



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 916-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "SEÑOR DE HUANCA ARIES", código 08-00030-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Virginia Tisnado Gutiérrez (apoderada común)
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Predio Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES", código 08-00030-23, fue formulado con fecha 04 de abril de 2023, por Kelly Vilcapaza Tisnado (34%), Anselmo Vidal Fernández Acra (33%) y Virginia Tisnado Gutiérrez (33%) nombrándose a esta última como apoderada común, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
 2. Mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 9457-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 07 de setiembre de 2023, al domicilio de la apoderada común, sito en Jr. El Puerto N° 502 (Esq. Jr. Puerto con Av. Bolivia), Urb. Barrio Porteño, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 630789-2023-INGEMMET (fs. 38).
 3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 000810-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2024, señala que la resolución de fecha 22 de agosto de 2023 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados al domicilio consignado en el expediente, cumpliéndose así con las formalidades de ley. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES" en causal de abandono.
 4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0363-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2024, el Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET resuelve declarar el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos, el petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES".




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 916-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 01-001706-24-T, de fecha 22 de marzo de 2024, complementado con Escrito N° 3832506, de fecha 12 de setiembre de 2024, la apoderada común interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0363-2024-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 13 de mayo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0583-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de junio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 630789-2023-INGEMMET, que notifica la resolución de fecha 22 de agosto de 2023 (expedición de carteles) hay una contradicción en la misma acta de notificación ya que en el domicilio del destinatario se indica Jr. El Puerto N° 502 (Esq. Jr. Puerto con Av. Bolivia), Urb. Barrio Porteno, distrito, provincia y departamento de Puno, y en el stiker de la parte inferior se señala Jr. El Puerto N° 602 (Esq. Jr. Puerto con Av. Bolivia), siendo este un vicio de nulidad del acto de notificación.
 8. Las características del domicilio señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 630789-2023-INGEMMET son diferentes a las de su domicilio ya que lo correcto es color de la fachada: cemento y ladrillo, 2 pisos y puerta de metal color verde, tal como se visualiza en la fotografía adjunta al recurso de revisión (fs. 50 vuelta). Asimismo, adjunta una constancia de domicilio en donde se precisa que las características de su domicilio son las siguientes: inmueble de material noble, (02) pisos, tarrajado con cemento, cuya puerta principal es de metal color verde. Además, indica que su domicilio no cuenta con dirección a la vista por lo que se debió considerar como un domicilio inexistente.
 9. No se tomó en cuenta el medio alternativo de notificación que se indicó al momento de formular el petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES", ya que se autorizó a la notificación al correo electrónico, en el cual no recibió ninguna notificación.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0363-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2024, que declara el abandono entre otros, del petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 916-2024-MINEM/CM

11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero a la apoderada común del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 916-2024-MINEM/CM

a la apoderada común del petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES" primero a la dirección electrónica VIRGINIATISNADOGUTIERREZ@GMAIL.COM; sin embargo, la apoderada común no confirmó la recepción de la notificación y luego se efectuó la notificación al domicilio señalado en autos el cual se encuentra ubicado en Jirón El Puerto N° 502 (Esq. Jr. Puerto con Av. Bolivia), Urb. Barrio Porteño, distrito, provincia y departamento de Puno.

19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 630789-2023-INGEMMET (fs. 38), correspondiente a la resolución de fecha 22 de agosto de 2023 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 06 de setiembre de 2023 no se encontró a la apoderada común u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 07 de setiembre de 2023 tampoco se encontró a la apoderada común, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso.
20. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 8 de setiembre de 2023; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES", el mismo que venció el 25 de octubre de 2023.
22. No consta en autos que la recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario local del departamento de Puno. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
23. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los números 7 y 8 de esta resolución, se debe señalar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar a la recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación, establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que esta instancia no encuentra inconsistencias razonables en el acto de notificación, en el sentido que señala la recurrente en su recurso de revisión. Asimismo, de la revisión del Acta de la Notificación Personal N° 630789-2023-INGEMMET, se observa que el domicilio que se indica en la citada acta es: Jr. El Puerto N° 502 (Esq. Jr. Puerto con Av. Bolivia), Urb. Barrio Porteño, distrito, provincia y departamento de Puno, el mismo que señaló la apoderada común en el formato del petitorio minero, por lo que el domicilio que figura en el sticker, es accesorio y de carácter administrativo para la empresa CA & PE S.A.C.
24. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe indicarse que, revisado el expediente, se puede advertir que en el Acta de la Notificación Personal N° 630789-2023-INGEMMET se precisaron las características del inmueble: color de la fachada ladrillo, 02 pisos y puerta de fierro. En ese mismo sentido, debe señalarse que, conforme a las fotografías (fs. 50 vuelta y 55) y a la constancia de domicilio que adjunta la recurrente a su recurso de revisión, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 916-2024-MINEM/CM

advierte que las características son similares al domicilio de la recurrente. Por tanto, lo señalado por la recurrente referente a que las características de su domicilio no coinciden con las indicadas por el notificador no causa convicción en este colegiado para dar por cierto lo señalado por la recurrente.

25. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en el numeral 18 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Virginia Tisnado Gutiérrez (apoderada común) contra la Resolución de Presidencia N° 0363-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

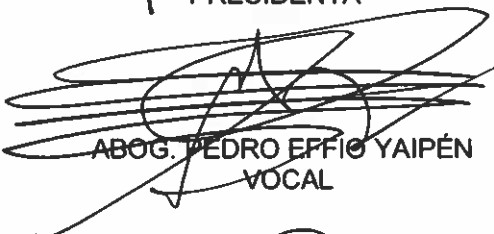
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Virginia Tisnado Gutiérrez (apoderada común) contra la Resolución de Presidencia N° 0363-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE HUANCA ARIES", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIJU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE PALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)